

**US\$2,500,000,000**



**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**PROGRAMA DE NOTAS DE MEDIANO PLAZO**

**EXTRACTO DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA**

**Y SU TRADUCCION AL CASTELLANO**

**PROSPECTO DE EMISION**

*\*Monto autorizado por la Superintendencia de Valores para negociación en mercado secundario, del Programa de Notas a Mediano Plazo es de US\$2,500,000,000.00; y el Asiento Registral autorizado para la negociación en mercado primario de dichas Notas es por el monto de US\$ 892,879,426, autorizaciones otorgadas, en sesión de Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores No. CD-14/2010 del 28 de Julio de 2010.*

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

# Índice

Contenido	Página
1. Resumen .....	3
2. Consideraciones para inversiones. ....	9
3. TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS NOTAS: .....	10
3.1 Forma, Denominación y Registro. ....	10
3.2 Compromiso de No Pignorar. ....	11
3.3 Montos Adicionales .....	12
3.4 Status .....	14
3.5 Incumplimiento; Vencimiento Anticipado.....	14
4. Descripción de las Notas .....	15
4.1 Notas Globales de Estados Unidos .....	15
4.2 Notas Globales Internacionales .....	19
4.3 Certificados de Notas.....	21
4.4 Notas al Portador.....	22
5. Oferta y Venta.....	23
6. Aviso a Inversionistas.....	26
6.1 Notas bajo la Regla 144A.....	26
6.2 Notas bajo Regulación S .....	27
7. Información Adicional del Emisor.....	29
7.1 Origen del BCIE .....	29
7.2 Estructura del BCIE.....	29
7.3 Calificación de Riesgo .....	31
7.4 Resoluciones .....	31
7.5 Transacciones en el mercado de El Salvador .....	32
7.6 Para mayor información.....	32

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

## 1. Resumen

Las Notas serán ofrecidas en varios montos y tendrán diferentes términos que serán descritos, las condiciones de cada Nota serán especificadas en un Suplemento a este Prospecto de Emisión, y pueden diferir de los términos aquí descritos. Para cada Nota en particular, la descripción de la Nota incluida en este prospecto se complementaría con un Suplemento al Prospecto de Emisión, y ante cualquier inconsistencia entre ambos documentos prevalecerá la descripción contenida en el respectivo Suplemento al Prospecto

Emisor	Banco Centroamericano de Integración Económica
✓ Agente Fiscal	Deutsche Bank Trust Company Americas ✓
✓ Agente de Colocación en Luxemburgo	Dexia Banque Internationale a Luxembourg ✓
Monto Total.	No debe exceder un monto total inicial de US\$2,500,000,000.00 (o el equivalente en otras monedas o monedas compuestas)), sujeto a ser incrementado por el BCIE conforme a lo previsto en el Contrato de Agente Fiscal (definido debajo).
Contrato de Agente Fiscal	Las Notas serán emitidas bajo el Contrato de Agente Fiscal de fecha 2 de abril de 2003 y modificado el 8 de marzo de 2007 (el "Contrato de Agente Fiscal"), entre el BCIE y Deutsche Bank Trust Company Americas, como Agente Fiscal, Registrador Registrado, Agente de Pagos y Agente de Transferencias en Nueva York, y Deutsche Bank Luxemburgo SA, como Agente de Pagos y Transferencias en Luxemburgo, y Deutsche Bank AG London como Agente de Pago y Agente de Transferencias en Londres.
La Oferta	Las Notas son ofrecidas a personas que no son de los Estados Unidos de América (tal y como se definen en Regulación S bajo la Ley de Valores) en transacciones offshore y en cumplimiento de la regulación S, y en los Estados Unidos a compradores institucionales en cumplimiento de la Regla 144A de la Ley de Valores.
Denominaciones Mínimas	Las Notas Registradas (como se definen aquí) serán emitidas en denominaciones mínimas de US \$ 10,000 y múltiples enteros de US \$1,000 (o su equivalente en una Moneda Específica como se define abajo). Las Notas al Portador (como se definen aquí), serán emitidas en denominaciones especificadas en el Suplemento al Prospecto de la Emisión. A menos que lo permitan de otra forma las leyes, regulaciones y directivas, las Notas

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

denominadas en Yenes Japoneses, serán denominadas mínimas de ¥1,000,000.

Vencimientos	Sujeto al cumplimiento de las leyes, regulaciones y directrices aplicables, las Notas tendrán cualquier vencimiento requerido por el banco central (o regulador equivalente, como quiera que se denomine) o cualesquiera ley correspondiente o regulaciones aplicables respecto a la moneda o monedas utilizadas.
Precio de emisión	Las Notas pueden ser emitidas a valor nominal, a descuento o con prima de su valor nominal según se especifique en el Suplemento al Prospecto.
Monedas Especificadas	Las Notas pueden estar denominadas en Dólares de los Estados Unidos, en Yenes Japoneses, en Euros, en moneda de un Miembro Fundador del BCIE, o cualquier otra moneda que se especifique en el Suplemento al Prospecto, sujeto en todo caso al cumplimiento de todos los requisitos de la Bolsa de Valores de Luxemburgo.
Emisiones en Series	Las notas serán emitidas en series (cada una será una Serie”), las Notas de cada Serie tendrán términos idénticos (excepto respecto la fecha de emisión, al precio de la emisión o la primera fecha de pago de intereses), incluido pero no limitado a términos sobre monedas denominadas, intereses, fechas de pago de intereses y vencimientos.
Tasas de Interés y Otros Términos	El interés, si aplica, será pagado a una tasa fija o a tasa flotante, determinado en referencia a una o a más tasas de interés base, que pueden ser ajustadas por un diferencial o por un diferencial multiplicador, que será especificado en el Suplemento al Prospecto para notas cupón cero, la Nota será emitida a descuento del principal a pagar al vencimiento y no recibirán pagos de intereses periódicos, a menos que se especifique de otra forma en el Suplemento al Prospecto. Las Notas también pueden ser emitidas como Notas Indexadas, cualquier fecha de pago de principal, y cualquier apreciación y los intereses de las mismas podrían determinarse por referencia a una moneda específica, valor, mercadería, tasa de interés y los índices, cualesquiera otras fórmulas o medidas, y los instrumentos o eventos que se especifiquen en el respectivo suplemento al Prospecto.
Pagos de Intereses	Intereses en las Notas de tasa fija o en las notas de tasa flotante serán pagados en forma semi-anual en las fechas especificadas en el respectivo Suplemento al Prospecto y a su vencimiento. Las Notas cupón cero por lo general no generan ningún interés.
Impuestos	Sujeto a ciertas limitaciones, todos los pagos respecto a

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

las Notas serán realizados sin ningún tipo de deducción o de retención de impuestos en los Miembros Fundadores, como se establecen en las Notas, excepto que sea requerido por las leyes del país. Sujeto a algunas limitantes y excepciones, el BCIE pagará Montos Adicionales en caso de imposición de tales impuestos. "Ver Términos y Condiciones de las Notas-Montos Adicionales".

#### Obligación de No Pignorar

Las Notas tendrán el beneficio de una obligación de no Pignorar. Como se describe en "Términos y Condiciones de las Notas –Obligaciones de No Pignorar".

#### Redención

Las Notas no serán redimibles a opción del BCIE antes de su vencimiento, salvo especificación en contrario en el Suplemento del Prospecto. Las Notas no serán redimibles a opción de los tenedores, salvo especificación en contrario en el Prospecto de Emisión aplicable.

#### Estatus de las Notas

Las Notas constituirán obligaciones generales, directas, incondicionales no colateralizadas, y no subordinadas del BCIE y serán exigibles pari passu sin ninguna preferencia entre ellas con cualquier endeudamiento no colateralizado o subordinado presente o futuro del BCIE. "Ver Términos y Condiciones de las Notas – Estatus"

#### Forma, Denominación y Registro de las Notas

Las Notas podrían emitirse en forma registrada, sin ningún cupón de interés adjunto ("Notas Registradas" o una "Nota Registrada", registradas al portador con o sin cupones de interés adjuntos ("Notas al Portador") o "Nota al Portador"). Salvo que se especifique en contrario en el suplemento al Prospecto, las Notas al Portador serán representadas solamente en la forma de una o más Notas Temporales al Portador en forma global sin cupones de intereses adjuntos (cada una, "Nota Global Temporal al Portador") que será depositada con un depositario en Londres en las cuentas de Euroclear y Clearstream, Luxemburgo.

Los intereses de una Nota Global Temporal al Portador serán intercambiables, en parte o en su totalidad, por los intereses de una nota global permanente y una Nota Global al portador en o después de la Fecha de Intercambio definida abajo y después de que se hayan proveído las certificaciones requeridas en cuanto a que los beneficiarios de las notas no sea de los EEUU. Esta certificación también será requerida antes de que

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

cualquier interés sea pagado a cualquier beneficio de dicho interés. Las participaciones de una nota Global Temporal al Portador a Nota Global solo serán intercambiables por Notas Globales Definitivas al Portador si se especifica así en el suplemento al Prospecto y de conformidad con los términos de la respectiva Nota Global al Portador a Nota Global. "Ver Descripción de las Notas – Notas Globales".

Salvo especificado en contrario en el Suplemento al Prospecto, las Notas Registradas de la misma Serie y de vencimiento similar en transacciones "offshore" y en cumplimiento de la Regulación S serán representadas por una Nota Registrada en forma global ("una nota Global de Regulación S,") que será depositada con un custodio y registrada a un cuentahabiente en el "Depository Trust Company" (DTC), en New York, New York o con un depositario común en Londres, en cada caso para las cuentas del sistema Euroclear y de ClearStream Banking, societe anonyme ("Clearstream, Luxemburgo"). Antes del día 40 de completada la distribución (certificada al Agente Fiscal para el respectivo Agente) de Notas que constituyen un tramo identificable (la "Fecha de Intercambio"), las participaciones de estas Notas Globales de Regulación S deben solo pertenecer a personas que no son de los Estados Unidos de América a menos que la transferencia y entrega se hagan mediante una Nota Global Restringida de la misma serie y de similar vencimiento de conformidad con los requisitos abajo definidos.

Salvo especificación en el Suplemento al Prospecto, las Notas Registradas de la misma serie y vencimiento similar serán vendidas a un comprador institucional calificado conforme al significado de términos según la Regla 144A bajo la Ley de Valores y serán representadas por una Nota registrada en forma Global ("Nota Global Registrada"), que serán depositadas con un custodio designado y estarán registradas en DTC en New York, New York.

Euroclear, Clearstream, Luxemburgo o DTC según sea el caso, acreditará la cuenta de cada uno de sus participantes con el monto principal de las Notas que están representadas por una Nota Global de Regulación S o por una Nota Global restringida adquirida por el o a través del participante. Los beneficios de intereses y las

transferencias de las Notas Globales serán mostrados y se efectuarán solamente a través de los registros que mantengan la DTC y sus participantes, incluyendo a Euroclear y a Clearstream, Luxemburgo. Excepto en circunstancias limitadas, las Notas definitivas no serán emitidas como intercambio de beneficio de intereses de una Nota Global. Ver "Descripción de las Notas – Notas Globales".

El tenedor del beneficio de intereses provenientes de una Nota Global depositada en DTC que desee transferir tal beneficio en cumplimiento de una exención de los requisitos de registro establecidos en la Ley de Valores distinta a la exención contenida en la Regla 144<sup>a</sup>, Regulación S p Regla 144 (si está disponible) podía ser tal participación por una nota definitiva antes de la transferencia requerido conforme a los procedimientos de DTC para intercambiar. En particular, bajo los procedimientos vigentes de DTC, DTC no permite a un tenedor de una nota que no califica como comprador institucional definido en la Regla 144A, que mantenga participación en una Nota Restringida Global (como se define abajo) a través de DTC.

Cada Nota Restringida Global tendrá una leyenda de la Ley de Valores. Ninguna Nota Global Restringida ni ningún interés participativo en una Nota Global Restringida podrá ser transferido, excepto en cumplimiento con las restricciones de transferencia en esa leyenda. Adicionalmente, ninguna participación en las Notas Restringidas Globales podrá ser transferida a una persona que acepte entrega de una Nota Regulación S de la misma serie y de vencimiento similar a menos que el transferente provea al Registrador una certificación referente al cumplimiento de ciertas restricciones de transferencia. Una transferencia de una participación de una Nota Global de Regulación S a una persona que recibe una Nota Global Restringida de la misma serie y de plazo similar si (y solo si) es realizado antes del día cuarenta referido en el segundo párrafo, también requiere certificación de cumplimiento de ciertas restricciones de transferencia. Ver "Aviso a Inversionistas".

#### Incumplimiento

Eventos que permitan el pago anticipado del principal de las Notas de una Serie en particular. (Junto con el pago de intereses y montos adicionales acumulados y no

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

	pagados). Ver "Términos y Condiciones de las Notas – Incumplimiento – Vencimiento anticipado".
Liquidación	A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento al Prospecto, la liquidación de la venta de cada Nota se hará de inmediato con los fondos disponibles cinco días después de la fecha de la operación.
Ley Aplicable	Las Notas se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes del Estado de New York.
Restricciones de Venta	Existen restricciones de venta de las Notas y la distribución del material de la oferta en varias jurisdicciones. Ver "Oferta y Venta".
Restricciones de Transferencia	Existen restricciones de transferencia de las Notas Registradas en cumplimiento de la Regla 144 <sup>a</sup> o de la Regulación S bajo La ley de Valores. Ver "Aviso a Inversionistas".
Sistemas de Compensación	Euroclear y Clearstream, Luxemburgo para Notas al Portador, Euroclear, Clearstream, Luxemburgo y DTC para Notas Registradas; o cualquier otro sistema de compensación que se especifique en el respectivo Suplemento al Prospecto.
Inscripción (o registro)	Se realizarán procedimientos para inscribir (o registrar) las Notas emitidas bajo, el Programa en la Bolsa de Valores de Luxemburgo. Las Notas emitidas bajo el Programa pueden ser colocadas en una o más bolsas de valores o puede ser retirada su inscripción o registro según se especifique en el Suplemento al Prospecto. El Prospecto es válido por un período de 1 año (12 meses) a partir de esta fecha.
Suplemento al Prospecto	Cada emisión de Notas se sujetará a un Suplemento al Prospecto que para efectos de esa emisión únicamente complementará, los Términos y Condiciones de la Nota y el Prospecto, y deberá leerse en conjunto con el Prospecto. Los términos y condiciones aplicables a cada emisión de notas son los Términos y Condiciones complementadas, enmendadas o remplazadas por el respectivo Suplemento al Prospecto correspondiente a cada emisión.

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

## **2. Consideraciones para inversiones.**

Las condiciones financieras del BCIE, los resultados de sus operaciones así como su habilidad de pagar las Notas pueden ser afectadas negativamente por condiciones económicas o políticas adversas los Miembros Fundadores y en los Países Beneficiarios.

Los préstamos por cobrar del BCIE son y serán obligaciones directa o garantizada que ocurran en deudores el sector público y privado localizados en los Países Miembros Fundadores (ver "Banco Centroamericano de Integración Económica") o cualquier país que sea o se convierta en un País Beneficiario (Ver "Estructura de Capital – Miembros Extraregionales y Países Beneficiarios"). La habilidad de estos deudores de pagar estos préstamos es y será sustancialmente dependiente de las condiciones económicas y políticas existentes en los países de su domicilio. De manera que condiciones políticas y económicas adversas existentes, podrían afectar adversamente la habilidad de los deudores del BCIE en los sectores público y privado, de pagar sus obligaciones al BCIE, lo cual a su vez podría tener un efecto adverso en la condición financiera del BCIE, en su resultados operativos y en la habilidad de realizar pagos referentes a las notas cuando sean exigibles (o debidos).

### **El BCIE podría ser afectado adversamente por controles de cambios y por devaluaciones monetarias.**

Los préstamos del BCIE son predominantemente denominados en Dólares de Los Estados Unidos de América. Algunos prestatarios sin embargo no generan o no podrían generar Dólares de los EEUU, o tengan un acceso limitado a Dólares de los EEUU. Esto significa que la habilidad de estos prestatarios de repagar sus préstamos en Dólares será dependiente de la disponibilidad de dólares en el banco central del país donde están localizados o de la capacidad de estos prestatarios de generar suficiente moneda local para comprar los dólares que están disponibles. El BCIE no puede asegurar de que estos países no impongan restricciones o controles cambiarios, o que devalúen su moneda de manera que puedan afectar de manera adversa la habilidad de los prestatarios del BCIE de repagar sus préstamos, o que esta incapacidad de repagar sus préstamos no podría afectar adversamente la condición financiera del BCIE y el resultados de sus operaciones, su habilidad de realizar pagos referentes a las notas cuando sean exigibles (o debidos).

### **El precio de mercado de las Notas puede ser afectado por factores económicos de los países de mercados emergentes**

Los Miembros Fundadores, actuales y potenciales Miembros Extraregionales actuales y potenciales Países Beneficiarios son considerados generalmente por inversionistas internacionales como "países de mercados emergentes". En ocasiones, factores económicos adversos, como por ejemplo la devaluación del peso mexicano en 1994, han provocado una disminución en el precio de los valores de emisores localizados en América Latina y en otros mercados emergentes, incluyendo valores similares a las Notas, debido a que los inversionistas generalizan su preocupación sobre la región o en relación con los países de mercados emergentes. Como resultado, los factores políticos, económico, sociales así como otros factores en otros mercados emergentes pueden tener un efecto económico adverso en el valor de mercado y la liquidez de las Notas.

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

### **Puede ser difícil exigir responsabilidad civil contra los directores, oficiales y ejecutivos del BCIE**

Como organismo multilateral, el BCIE es una entidad regida por derecho internacional público. La mayoría de sus activos, así como los de sus gobernadores, directores y oficiales ejecutivos, quienes no son residentes de los Estados Unidos de América, están localizados fuera de los Estados Unidos. Como resultado, puede ser difícil o imposible para los inversionistas notificar o procesar en los Estados Unidos al BCIE o a cualquiera de las personas mencionadas respecto a asuntos ocurridos bajo las leyes federales de valores o bien ejecutar fuera de los EEUU las sentencias obtenidas en (cortes estadounidenses) contra el BCIE o las personas mencionadas, incluyendo acciones de responsabilidad civil incoadas al amparo de las leyes de valores. En los países miembros y en los potenciales países miembros socios extraregionales y países beneficiarios tanto el reconocimiento como la ejecución de las sentencias judiciales respecto a responsabilidad civil derivada de leyes federales de valores, se rige únicamente por leyes locales.

### **3. TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS NOTAS:**

#### **3.1 Forma, Denominación y Registro.**

Las notas pueden ser emitidas en forma registrada sin cupones de intereses ("Notas Registradas" o una "Nota Registrada") o al portador, con o sin cupones de intereses ("Notas al Portador" o una "Nota al Portador") según se especifique en el respectivo Suplemento al Prospecto.

Salvo que se especifique de otra manera en el Suplemento del Prospecto y con respecto a las Notas denominadas en Yenes Japoneses, las Notas Registradas solo pueden ser emitidas en denominaciones mínimas de (i) si están denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, US\$10,000 o múltiplos enteros de US\$1,000 o (ii) si están denominadas en otras monedas distintas a Dólares de los Estados Unidos de América, la cantidad de la Moneda Especificada para esa Nota que sea equivalente, al precio de compra a mediodía en la Ciudad de Nueva York si la Moneda Especificada sea certificada por medio del Banco de la Reserva Federal de Nueva York, o en caso que el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, no certifique precio de compra a medio día para esa Moneda Especificada, el precio cotizado o publicado por el respectivo Banco Central como precio de compra para esa Moneda Especificada ( en el caso del Euro por el respectivo, Banco Central Europeo en Frankfurt).

Las Notas al portador podrán ser emitidas en las denominaciones que se especifiquen en el Suplemento del Prospecto.

A menos que las leyes, regulaciones y directrices vigentes los permitan, las Notas denominadas en Yenes Japoneses serán en denominaciones mínimas de ¥ 1,000,000.

El BCIE en todo momento, y por el plazo que las Notas estén vigentes, tendrá y mantendrá uno o más Agentes de Pago (cualquiera de ellos puede ser el Agente Fiscal), cada uno de los cuales tendrá autorización por escrito del BCIE para pagar el principal (con prima si tiene) o el interés de cualquier

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banca Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

Nota en representación del BCIE y tendrá una oficina o agencia ("Una Oficina de Agencia de Pago") en una ciudad específica (un "Lugar de Pago") donde las Notas podrán ser presentadas (o subordinadas) para el pago o liberadas y donde podrán efectuarse avisos, designaciones o peticiones respecto a los pagos relativos a las Notas bajo el entendido sobre el interés de cualquiera Nota al Portador será pagadero solamente fuera de Los Estados Unidos bajo el entendido sobre sus posesiones lo definido en la Sección 5 debajo. El BCIE se reserva el derecho de cambiar o dar por terminada la relación con cualquier Agente de Pago o de nombrar uno o otros Agentes de Pago, o de aprobar cambio de oficina en la que actúe cualquier Agente de Pago, siempre por el plazo en que las Notas se encuentren vigentes, debe existir en todo momento una Oficina de Agente de Pago en Europa del Este (mientras haya notas listadas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, si las reglas de tal bolsa así lo exigen, se incluiría a una oficina o agencia en Luxemburgo) y mientras permanezcan vigentes cualesquiera Notas Registradas, se mantendrá una Oficina de Agencia de Pagos en la Ciudad de Nueva York.

El BCIE mantendrá en todo momento, mientras las Notas estén vigentes, agentes de transferencia, (cada uno un "Agente de Transferencia") donde las notas pueden ser subordinadas, liberadas para registro de transferencia o intercambio. El BCIE inicialmente ha designado al "Corporate Trust Office" del Agente Fiscal en la Ciudad de Nueva York, la oficina del Agente Fiscal en Londres y el Agente de Pagos en Luxemburgo como Agentes de Transferencias. El BCIE puede designar a cualquier Agente de Transferencia para actuar como el tenedor del registro de las Notas y puede pedir que se mantengan en las oficinas de cada Agente de Transferencia un registro en el cual, sujeto a las regulaciones razonables que establezca el BCIE, se registren las notas así como transferencia e intercambio de las mismas. El BCIE se reserva el derecho de cambiar o dar por terminada la designación de cualquier Agente de Transferencia o de designar uno adicional, y otro Agente de Transferencias o de aprobar cualquier cambio de las oficinas en las cuales el Agente de Transferencia opera, siempre que durante la vigencia de las Notas se mantenga a un Agente de Transferencia en Europa del Este (el cual, mientras las notas estén listas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y mientras las reglas de dicha bolsa lo requieran, incluirá una oficina o agencia en Luxemburgo) y durante la vigencia de las Notas Registradas, en todo momento existirá un Agente de Transferencias en la Ciudad de Nueva York.

### **3.2 Compromiso de No Pignorar.**

Mientras las Notas estén vigentes (según lo definido en el Contrato de Agente Fiscal), el BCIE no dará ni permitirá que se constituya en ninguna sus propiedades o activos, ninguna hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen como garantía de ningún bono, nota o cualquier otra evidencia de endeudamiento por dineros prestados con anterioridad o de aquí en adelante emitidos o asumidos por el BCIE, o por cualquier garantía emitida con anterioridad o de aquí en adelante por bonos, notas u otra evidencia de endeudamiento, emitidos o asumidos por terceros (aparte de "gravámenes permitidos" como se define abajo) a menos que las Notas sean garantizadas con tales hipotecas, prendas, gravámenes o cargas de manera igual que tales bonos, , notas u otras evidencias de endeudamiento o garantías emitidas o asumidas por el BCIE.

Para propósitos de esta Sección 8, los "Gravámenes Permitidos" significan:

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

- a. Hipotecas, prendas y otros gravámenes que garanticen bonos, notas , otra evidencia de endeudamiento y garantías emitidas o asumidas por el BCIE que no excedan US\$ 10 millones (o su equivalente en moneda extranjera ) no disminuya materialmente el valor de la propiedad o los activos gravados, que materialmente afecten el uso de tal propiedad o activos en el negocio del BCIE
- b. Hipotecas, prendas y otros gravámenes que estén garantizando el reembolso de obligaciones bajo cartas de crédito o documentos similares en el curso ordinario del negocio y que no constituyan al pago de bonos, notas o alguna otra evidencia de endeudamiento por dineros prestados o garantías de tales bonos, notas o evidencias de endeudamiento.
- c. Gravámenes que garanticen obligaciones bajo contratos de cobertura asumidos en el curso normal del negocio, y
- d. Hipotecas, prendas y otros gravámenes que estén garantizando obligaciones que no excedan DM 1,292,700 bajo acuerdos entre El BCIE y el Kreditanslat fur Widerufbau (KfW) pactados con anterioridad a esta fecha.

Para propósitos de esta Sección 8, "Acuerdos de Cobertura" significa, cualquier acuerdo de "swap", acuerdos de "cap", acuerdos tipo "collar", contratos a futuro, contratos "forward", contratos de opciones o acuerdos similares o acuerdos de protección contra o de mitigación del efecto de fluctuaciones en las tasas de intereses o las tasas de cambio de divisas, asumidos como cobertura de buena fe y no con propósitos especulativos

### 3.3 Montos Adicionales

Todos los pagos que realice el BCIE con respecto a las Notas se harán sin retención o deducción a cuenta de ningún impuesto presente y futuro ni de tasas , o cargas gubernamentales de ninguna naturaleza que impongan o sean sometidos por cualquiera de los Miembros Fundadores o Miembros no Extraregionales o por cualquier otra subdivisión política o por cualquier otra autoridad que tenga el poder de establecer cargas tributarias ("impuestos"), al menos que el BCIE en cumplimiento de la ley este obligado a deducir o retener tales Impuestos. En este caso, el BCIE realizará esta retención o deducción, realizará el pago deducido o retenido a la autoridad gubernamental competente y realizará los pagos adicionales (Montos Adicionales), que sean necesarios para asegurar que los montos netos recibidos por los Tenedores de las Notas, luego que se realicen estas deducciones o retenciones sean iguales a los montos respectivos de principal y de intereses que serían recibidos en caso de no existir restricciones, salvo que no se pagaran Montos Adicionales respecto a Notas a favor de un tenedor o titular que responsable por tales impuestos.

- a. En caso de que el Tenedor o el beneficiario tenga alguna conexión con el país del Miembro Fundador aparte de la mera tenencia esta Nota o recibo del principal o intereses de la misma;
- b. En caso de que el Tenedor o el beneficiario de una Nota o titular de cualquier participación incumpla con cualquier requisito de certificación, identificación o cualquier otra forma de reporte concerniente a su nacionalidad, residencia, identidad o conexión con cualquier país Miembro Fundador, o alguna otra subdivisión política o autoridad de impuestos en tales

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

lugares (o Jurisdicciones). si el cumplimiento es requerido el BCIE o cualquiera de sus Miembros Fundadores como una precondition a la exención de todo o una parte de tal deducción o retención;

- c. En caso de que un Tenedor no presente la Nota o Cupón para el pago (cuando sea requerida su presentación) dentro de los 30 días posterior a que el pago correspondiente haya sido puesto a disposición para pago al Tenedor;
- d. Por razones de cualquier impuesto, tasa o cargo gubernamental , establecida por cualquier unidad del gobierno federal o estado de los Estados Unidos;
- e. Por razones de cualquier impuesto, tasa o carga gubernamental que pueda pagar por medios distintos a la deducción o retención del pago de una Nota;
- f. Por razones de cualquier impuesto sobre bienes inmuebles, herencias, donaciones , ventas, transferencias o impuesto a bienes personales o cualquier otro impuesto similar, tasa o carga gubernamental;
- g. Por razones de retención o deducción impuestas a un pago efectuado por un individuo, que se requiera realizar en cumplimiento de cualquier directiva de la Unión Europea en materia impositiva sobre ahorros o cualquier otra ley que se implemente o se complemente con, o sea introducida en aras de cumplir con tal directiva;
- h. Por razones de cualquier combinación de impuestos, tasa o carga gubernamental antes descrita.

Tampoco se pagarán Montos Adicionales a un tenedor de una Nota que sea fiduciario o sociedad o algo distinto a un único beneficiario de tal pago en la medida que un beneficiario o fideicomisario de tal fiduciario o sociedad o beneficiario no hubiera tenido derecho al pago de Montos Adicionales si tal beneficio, fideicomisario o beneficiario hubiera sido Tenedor de tal Nota.

Salvo que se especifique de otra forma arriba, el BCIE no será requerido para efectuar pago alguno de impuestos, tasas o cargas gubernamentales impuestas por cualquier gobierno o por cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de tales territorios. Siempre que sea una Nota que haga referencia, en cualquier contexto, al pago de principal (la prima si la hay) o interés respecto a una Nota, tal mención se entenderá que incluya la mención al pago de Montos Adicionales establecidos en esta sección, en la medida que, en tal contexto, los Montos Adicionales son, han sido o serían pagados al amparo de las disposiciones de esta sección, y que la mención expresa del pago de Montos Adicionales (si aplica) en cualesquiera disposiciones aquí contenidas, no deberá entenderse como exclusión de Montos Adicionales en aquellas disposiciones en las que no se haga esa expresa mención.

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

### 3.4 Status

Las Notas constituyen una obligación general, directa, incondicional, sin garantía y no subordinada del BCIE y es pari passu sin ninguna preferencia respecto a ningún otro endeudamiento presente o futuro no garantizado y no subordinado del BCIE.

### 3.5 Incumplimiento; Vencimiento Anticipado.

En caso de que uno o más de los siguientes eventos aquí referidos como Incumplimiento hayan ocurrido y continúen ocurriendo:

- a. El BCIE no pague cualquier monto de principal o prima, o intereses de cualquiera de las Notas de una Serie cuando sean exigibles, y esa falta de pago persista por 30 días; o
- b. El BCIE deje de cumplir cualquier otra obligación material contenida en las Notas de una Serie o (con respecto a las Notas de una Serie) en el Acuerdo de la Agencia Fiscalizadora, y tal incumplimiento persista por 90 días después de recibida la notificación al BCIE, con copia al Agente Fiscal, por o cualquier Tenedor de las Notas de dicha Serie; o
- c. El BCIE no pague cualquier monto en exceso de US\$10,000,000 (o equivalente en otra moneda o monedas) de principal o intereses o de prima cualquier endeudamiento incurrido, asumido o garantizado por el BCIE; cuando sea exigible el pago de tal monto y el incumplimiento persista hasta la expiración de cualquier periodo de gracia aplicable; ; o
- d. El vencimiento anticipado de cualquier endeudamiento incurrido o asumido por el BCIE con un total de principal en exceso de US\$10,000,000 (o su equivalente en otra moneda o unas monedas) declarado por el o los acreedores

Cualquier Nota puede, por notificación escrita del Tenedor dirigida al BCIE y entregada al BCIE y al Agente Fiscal, podrá ser inmediatamente vencida y exigible, con lo cual será inmediatamente vencida y pagadera en su monto principal (o, en el caso de una Notas Cupón Cero, Notas con Descuento Original, Notas Indexadas en Divisas, o Notas Indexadas, al monto vencido y pagadero a vencimiento) junto con los intereses acumulados sin ninguna otra acción o formalidad, salvo que previamente al recibo de esta notificación el BCIE haya subsanado el incumplimiento. Si todos los Incumplimientos han sido subsanados después de tal declaración, la misma puede ser anulada por cualquier tenedor respecto a cualquier Nota que haya vencido anticipadamente, cuando se entregue al BCIE y al Agente Fiscal la notificación de tal anulación.

#### 4. Descripción de las Notas

##### 4.1 Notas Globales de Estados Unidos

Las Notas Registradas de la misma Serie y de similar vencimiento ser representadas, en su totalidad o en parte, por una Nota de forma global depositada con o ante un depositario localizado en los Estados Unidos (un "Depositario EEUU") o con cuentahabiente del depositario, para el crédito a la cuenta de los propietarios beneficiarios de las Notas representadas con tales instrumentos (una "Nota Global EEUU"). Las Notas Globales EEUU son sujetas a restricciones especiales y a procedimientos establecidos en el Acuerdo con el Agente Fiscal.

Notas de la misma Serie y de vencimiento similar que sean vendidas en transacciones offshore en cumplimiento con la Regulación S pueden ser emitidas en forma de una Nota Global EEUU en forma registrada sin cupones de intereses adjuntos (cada una, "Nota de Regulación S"), que será registrada a nombre de DTC, como depositario en EEUU, o a través de un cuentahabiente en DTC y depositadas con el Agente Fiscal, en su oficina en Nueva York, como custodio para DTC. Previamente al cuadragésimo día después de ser completada la distribución (según certificación escrita al Agente Fiscal por el respectivo Agente) de las Notas que constituyen un tramo identificable, los intereses de las Notas el beneficiario de las notas Globales de Regulación S podían ser poseídas solamente por personas que no son de los Estados Unidos, al menos que la entrega se realice mediante una Nota Global Restringida (como se define debajo) de la misma Serie y de similar vencimiento conforme con los requerimientos de certificación abajo descritos.

Notas de la misma Serie y de similar vencimiento que se vendan con la Regla 144A, pueden ser representadas por una sola Nota Global EEUU en forma registrada sin cupones de interés adjunto (cada una, "Nota Global Restringida") la cual será depositada con el Agente Fiscal en su oficina de Nueva York, como custodio para DTC y registrada a nombre de DTC, como Depositario EEUU, o un cuentahabiente de DTC. Una Nota Global Restringida (y cualesquiera Notas que se emitan como intercambio de las mismas, estará sujeta a ciertas restricciones de transferencia establecidas en el Acuerdo de Agencia Fiscalizadora. Previamente al cuadragésimo día de haber completado la distribución como se certifique por escrito al Agente Fiscal por el respectivo Agente) de las Notas que constituyen un tramo identificable representados por Notas Globales de Regulación S, el interés puede ser transferido a una persona que acepta la entrega en la forma de participación en una Nota Global Restringida de la misma Serie y similar vencimiento, pero solo contra a recepción por parte de Agente Fiscal de una certificación por escrito del transferente (en la forma prevista en el Acuerdo de Agencia Fiscal) a efectos de que la transferencia se haga a una persona que crea que esta comprándolo por su propia cuenta o cuentas respecto a la que el comprador ejerce su propia discreción de inversión y que esa persona y esas cuentas califiquen como comprador institucional calificado conforme al significado establecido con la Regla 144A, en cada caso en una transacción que cumpla con los requisitos de la Regla 144A y de acuerdo con todas las leyes de valores aplicables de los Estados Unidos (un "Certificado de Nota Global Restringida"). En y después de este cuadragésimo día, el requerimiento de certificación por escrito no aplicará para tales transferencias.

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

Una participación en una Nota Global Restringida puede ser transferida a una persona que tome entrega en forma de una participación en una Nota Global de Regulación S de la misma Serie y similar vencimiento, ya sea antes, durante o después del cuadragésimo día, pero solo contra recibo de una certificación por escrito de la parte transferente (en la(s) forma(s) previstas en el Acuerdo de Agencia Fiscalizadora) a efectos de que dicha transferencia sea efectuada de acuerdo con la regla 903 y 904 de la Regulación S o (si está disponible) la Regla 144A bajo la Ley de Valores y que, si (y solo si) tales transferencias ocurren previo a el cuadragésimo día, la participación transferida (por la Certificado de Nota Global de Regulación S) sea mantenida a través de Euroclear y Clearstream, Luxemburgo a cuentas de personas que no son de los Estados Unidos. Cualquier participación beneficiara en una Nota Global US que sea transferida a una persona que acepta entrega en forma de participación en otra Nota Global EEUU de la misma Serie y de similar vencimiento, una vez transferida, dejará de ser una participación en una Nota Global EEUU y se convertirá en una participación en otra Nota Global EEUU, y de tal manera quedará sujeta a todas las restricciones de transferencia y otros procedimientos aplicables a los beneficiarios que tengan participación en esa otra Nota Global EEUU por el tiempo que permanezca como tal participación. Ante la emisión de una Nota Global EEUU, DTC o su custodio acreditara, en su sistema interno, los respectivos montos de principal de las participaciones individualmente representadas en la Nota Global EEUU a las cuentas de las personas que tengan cuentas con el Depositario US. Tales cuentas serán designadas inicialmente por o en representación de los Agentes participantes (o, si no el BCIE). La propiedad en la participación de una Nota Global EEUU estará limitada a las personas que tengan cuentas con DTC o a personas que tengan interés a través de participantes. La propiedad de participación es de una Nota Global EEUU será mostrado en, y la transferencia de tal propiedad será efectuada solamente a través de los registros mantenidos por DTC o las personas que ellos designen (con respecto a las participaciones) y los registros de estas participaciones, (respecto a participaciones de personas distintas a las que están en las cuentas).

Mientras DTC, o las personas que designen, sea el tenedor registrado de una Nota Global EEUU, DTC y esta persona que designen va a ser considerada como propietario único y tenedor de las Notas representadas por las Notas Global US para todos los efectos del Acuerdo de Agencia Fiscalizadora y las Notas. A menos que DTC notifique a el BCIE que no está dispuesto o no le es posible continuar como depositario de tales Notas, o que deje de ser la "Agencia de Compensación" registrados bajo La Ley de Valores e Intercambio de Valores de Los Estados Unidos de 1934 (la "Ley de Intercambio de Valores"), o que en incumplimiento haya ocurrido y persista con respecto a tal Nota, los propietarios de las participaciones sobre la Nota Global EEUU no tendrán derecho a ninguna porción de tal Nota Global EEUU registrada a sus nombres, y no recibirán ni tendrán derecho a recibir la Nota física de forma definitiva y no serán considerados como propietarios o tenedores de dicha Nota Global EEUU (o cualesquiera Notas representadas) por la misma con el Acuerdo de Agencia Fiscalizadora o las Notas. Adicionalmente, ningún tenedor de una participación de una Nota Global EEUU podrá transferir este interés excepto de acuerdo con los procedimientos aplicables establecidos por DTC (adicionalmente a aquellos establecidos en el Contrato de Agente Fiscal mencionados aquí y, los de Euroclear y Clearstream Luxemburgo).

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

Los inversionistas pueden mantener sus participaciones en una Nota Global de Regulación S a través de Clearstream, Luxemburgo o Euroclear, si son participantes de dichos sistemas, o indirectamente a través de organizaciones que sean participantes de tales sistemas. Dentro de los 40 días posteriores de haberse completado la distribución (como quede certificado por escrito al Agente Fiscal por el respectivo Agente) de las notas que constituyen un tramo inidentificable representado por tal Nota Global de Regulación S, los inversionistas también podrán mantener tales participaciones a través de organizaciones distintas a Clearstream, Luxemburgo y Euroclear que sean participantes del sistema DTC. Clearstream Luxemburgo y Euroclear mantendrán participaciones en una Nota Global de Regulación S a nombre de sus participantes a través de cuentas de valores a sus nombres en los libros de sus respectivos depositarios que, a su vez, mantendrán las participaciones en cuentas de valores de sus clientes a nombre de los depositarios en los libros de DTC. Los inversionistas pueden mantener sus depósitos participaciones en una Nota Global Restringida directamente a través de DTC, si participan de este sistema, o indirectamente a través de organizaciones que sean participante de tal sistema.

Los pagos del principal y de cualquier prima, si la hay, interés o Montos Adicionales, de haberlos, y otros montos de cualquier Nota Global EEUU serán realizados a DTC o al designado como propietario registrado de la misma. Ni el BCIE, ni el Agente Fiscal ni el Agente de Pago serán responsables de ningún aspecto relativo a los registros referentes o pagos de Nota Global EEUU o por el mantenimiento, supervisión o revisión de los registros de tales beneficiarios.

El BCIE espera que DTC o el designado, una vez que reciba cualquier pago en relación a una Nota Global EEUU, mantenida por DTC o el sea designado acreditará inmediatamente las cuentas del participante los montos proporcionales a sus respectivos intereses y al monto del principal de tal Nota Global EEUU como lo muestra los registros. El BCIE también espera que los pagos a quienes tengan participaciones en una Nota Global EEUU mantenidos por tales participantes se realicen en la forma y prácticas usuales, como es el caso de los valores mantenidos en cuenta de clientes registrados en "stree-name" de tales participantes.

Las transferencias entre participantes de DTC serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos de DTC y serán compensados con fondos el mismo día. Las leyes de algunos estados de los Estados Unidos requieren que algunas personas reciban físicamente los valores en forma definitiva. Consecuentemente, la habilidad de transferir la participación beneficiaria en una Nota Global EEUU a estas personas puede ser limitada. Debido a que DTC solo pueda actuar en nombre de los participantes, quienes a su vez actúan en nombre de los participantes indirectos y algunos bancos, la habilidad de una persona que tiene una participación en una Nota Global EEUU para enajenar esa participación a personas o entidades que no participan en el sistema DTC o que de otra forma tiene interés en la participación pueden ser afectados por la falta de un certificado físico de tal participación. Las transferencias entre participantes de Euroclear y Clearstream, Luxemburgo y será efectuada en la forma ordinaria de acuerdo a sus regulaciones respectivas y procedimientos operativos.

Sujeto a cumplimiento de las restricciones de transferencia aplicables a las Notas descritas arriba, las transferencias de mercado cruzado entre DTC , directa o indirectamente a través de Euroclear o

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

Clearstream Luxemburgo según el caso, serán por un lado efectuadas en DTC y con las regulaciones de DTC a nombre de Euroclear, o Clearstream, Luxemburgo, según el caso, por su respectivo depositario; sin embargo dicha transferencia de mercado cruzado requerirá instrucciones de entrega a Euroclear o Clearstream Luxemburgo, según el caso, por la contraparte en dicho sistema de conformidad con las reglas y procedimientos y conforme a los plazos de entrega (hora de Bruselas o Luxemburgo). Euroclear o Clearstream, Luxemburgo según el caso, si la transacción cumple los requerimientos de liquidación, girará instrucciones de entrega a su respectivo depositario para que efectúe la liquidación a su nombre entregando o recibiendo cualquier participación en cualquier Nota Global US en DTC y dando o recibiendo pagos de acuerdo con los procedimientos normales de compensación con fondos el mismo día aplicables a DTC. Los participantes de Clearstream, Luxemburgo y de Euroclear podrán no dar instrucciones directas a los depositarios en Clearstream, Luxemburgo o Euroclear.

Debido a diferencia de horarios, la cuenta de valores de un participante de Euroclear o Clearstream, Luxemburgo que realice una compra de una participación en una Nota Global US de un participante DTC será acreditada durante el día de proceso de la compensación de los valores después de la fecha de liquidación (el cual debe ser un Día Hábil para Euroclear y para Clearstream, Luxemburgo) después de la fecha de liquidación DTC y el crédito de una transacción de participación en una Nota Global EEUU liquidada en tal día será reportada al participante de Euroclear o Clearstream, Luxemburgo ese día. El efectivo recibido por Euroclear o Clearstream, Luxemburgo como resultado de una venta de valores del o a través de sus participantes a un participante DTC será recibido a la fecha de la compensación del valor en el sistema DTC pero estará disponible en la cuenta de Euroclear o de Clearstream en efectivo al siguiente Día hábil.

DTC ha advertido al BCIE que emprenderá cualquier acción que se permita emprender a un tenedor de una Nota Global EEUU (incluyendo la presentación de Notas (intercambio como se describe abajo) solo en dirección de uno o más participantes a cuya cuenta este con DTC se acrediten intereses a la mencionada Nota Global US y solo respecto a tal valoración del total del principal de tal Nota Global US hacia el cual tal participante o participantes haya o hayan dado tal dirección sin embargo, en caso de un incumplimiento como se define en los "término y condiciones de las Notas, incumplimientos o vencimiento anticipado") bajo una Nota Global US, DTC intercambiará dicha Nota Global US por una Nota con leyenda en forma definitiva, que distribuirá a sus participantes

DTC ha advertido al BCIE que, respecto a cualquier Nota en Moneda Extranjera que se mantenga a nombre de DTC o su delegado, elegirá que todo los pagos de principal y cualquier prima o interés debida en tal moneda extranjera, serán realizados en dólares de los EEUU, a menos que el participante a través del cual se mantiene un participación en esa Nota de Moneda Extranjera le notifique que elige recibir tal pago del principal o cualquier prima o interés en la respectiva moneda extranjera. Los tenedores de Notas en Moneda Extranjera en la respectiva moneda extranjera. Los tenedores de las Notas en Moneda Extranjera que están registrados arriba de un intermediario o un designado deberían contactar al intermediario designado para determinar si y como se puede hacer una elección al recibir pagos en la respectiva moneda extranjera.

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

DTC ha advertido al BCIE de lo siguiente: DTC una compañía fiduciaria de propósito limitado organizadas bajo las leyes del Estado de Nueva York, es miembro del sistema de la Reserva Federal como una "compañía de compensación" en el marco del Código Comercial uniforme de Nueva York y es una "Agencia de Liquidación" registrada conforme a las disposiciones de la sección 17A de La Ley de Intercambio. DTC fue creado para mantener valores para sus participantes y para facilitar la compensación y liquidación de los valores transados entre participantes por medio de entradas electrónicas en las cuentas de sus participantes mediante cambios de anotaciones en cuenta de sus participantes, eliminando así la necesidad de movimientos físicos de certificados. Los participantes incluyen agentes, intermediarios de valores, bancos, intermediarios financieros, compañías fiduciarias y empresas de compensación y pueden incluir otras organizaciones. El acceso indirecto al sistema DTC está disponible para otras organizaciones como bancos, intermediarios financieros, compañías fiduciarias que liquidan a través de, o mantienen una relación de custodia, con un participante por medio de un de manera directa o indirecta.

Aunque, DTC, Clearstream Luxemburgo y Euroclear han acordado procedimientos para facilitar la transferencia de participaciones en las Notas Globales US entre los participantes de dichas empresas, ninguna de ellas están en la obligación de ejercer o de continuar ejerciendo estos procedimientos, y tales procedimientos pueden ser descontinuados en cualquier momento. Ni el BCIE, ni sus Agentes Fiscales, sus Agentes de Pago y de Registro tendrán la responsabilidad del cumplimiento de DTC, Clearstream Luxemburgo ni Euroclear o sus participantes respectivos o participantes indirectos o de sus obligaciones que gobiernan sus operaciones.

#### **4.2 Notas Globales Internacionales**

Las Notas Registradas o Notas al Portador de la misma Serie y vencimiento similar pueden ser representadas, en todo o en parte, por una Nota Registrada o por una Nota al Portador, sea que sea el caso, en forma global que sea depositado en o a nombre de un beneficiario localizado fuera de los Estados Unidos y sus posesiones (un "Depositario Común") o un designado del mismo, para acreditar las respectivas cuentas de los participantes propietarios de las Notas así representadas (o a otros entes que ellos designen) siempre que dichas cuentas se mantengan a través de Euroclear o Clearstream, Luxemburgo, una ("Nota Global Internacional") Las Notas Globales Internacionales son sujetas a restricciones especiales y procedimientos establecidos por el Acuerdo de Agencia Fiscalizadora.

Los Inversionistas pueden mantener sus participaciones en una Nota Global Internacional en Euroclear o Clearstream, Luxemburgo, o en cualquier otro sistema de liquidación que sea especificado en el respectivo suplemento del prospecto, si ellos son participantes de dichos sistemas, o que indirectamente a través de organizaciones son participantes de dichos sistemas. Cada Nota Internacional Global será depositada con el Depositario Común, quien será el tenedor del registro o el tenedor, según sea el caso, de dicha Nota a nombre de Euroclear o Clearstream, Luxemburgo.

Mientras el Depositario Común, o su designado tenedor registrado de una Nota Global Internacional en forma registrada o, el tenedor de una Nota Global Internacional al portador, el Depositario Común su

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

designado, según sea el caso, será considerado como el propietario único y tenedor de las Notas representadas por dicha Nota Global Internacional para todos los propósitos bajo el Acuerdo de Agencia Fiscalizadora y de las Notas. Excepto en cuanto a las descritas bajo "Notas al Portador", los dueños de las participaciones en una Nota Global Internacional no tendrán derecho a tener ninguna porción en dicha Nota Global Internacional registrada a sus nombres, no recibirán ni tendrán derecho a recibir entrega física de dichas Notas en forma definitiva y no se consideraran como dueños o tenedores de dicha Nota Global Internacional (o cualesquiera Nota ahí representadas) bajo el Acuerdo de Agencia Fiscalizadora o las Notas. Adicionalmente, ningún dueño de una participación de una Nota Global Internacional podrá transferir su participación salvo de conformidad con los procedimientos aplicables de Euroclear o Clearstream, Luxemburgo (en adición a aquellos establecidos conforme al Acuerdo de Agencia Fiscalizadora y de ser aplicables como indica abajo, a los de DTC).

Los pagos de principal, y de cualquier prima o interés aquí definido como Montos Adicionales, si los hay, y cualesquiera otros montos de las Notas Globales Internacionales serán realizados a Euroclear o Clearstream, Luxemburgo, según el caso, o sus designados, como el dueño registrado tenedor de las Notas, según el caso. Ni el BCIE, ni el Agente Fiscal, ni el Agente de Pagos tendrán responsabilidad alguna por ningún aspecto de los registros relacionados a pagos hechos a cuenta del dueño de una participación en una Nota Global Internacional o por mantener, supervisar o revisar cualquier registro relacionado con tales participaciones.

El BCIE espera que Euroclear y Clearstream Luxemburgo, una vez que reciba cualquier pago respecto a una Nota Global Internacional custodiada por un Depositario Común o a su designado, acreditara inmediatamente las cuentas de los participantes proporcional, a sus respectivas participaciones en cuanto al monto de principal de tal Nota Global Internacional como se muestra en los registros de Euroclear o Clearstream, Luxemburgo. El BCIE también espera que los pagos de las participantes a los dueños de participaciones en una Nota Global Internacional mantenida a través de tales participantes se rija por las instrucciones y prácticas comunes en caso de valores custodiados en cuentas de clientes registrados en "street-name". Estos pagos será responsabilidad de los respectivos participantes.

Si todas las Notas representadas por una Nota Global Internacional son ofrecidas y vendidas de acuerdo con la Regulación S, dicha Nota Global Internacional podrá ser designada en el respectivo Suplemento del Prospecto como una Nota Global de Regulación S. En dicho evento, los procedimientos para la transferencia de participaciones en las Notas Globales de Regulación S y las Notas Globales Restringidas descritas arriba bajo el título "Notas Globales EEUU" pueden, en caso que se especifique en el Suplemento del Prospecto aplicables a dicha Nota Global Internacional y cualquier Nota Global Restringida de la misma Serie y similar vencimiento, con la modificación que se especifique en la misma, sujeto en todo caso a las restricciones descritas bajo el título "Notas al Portador" en cuanto se refiere a intercambios y entregas de Notas al Portador.

En todo caso, las consideraciones expuestas en el punto – "Notas Globales EEUU", y relativas a la liquidación, transferencia, incluyendo transacciones de mercados cruzados a través de DTC podrían ser relevantes.

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

Salvo que se especifique de otro modo en el Suplemento del Prospecto, el BCIE nombrará (i) Deutsche Bank Trust Company Americas, como su Agente Fiscal y de Registro y como el Agente de Pago y Transferencia en Nueva York, (ii) Deutsche Bank Luxembourg S.A., como su Agente de Pago y Transferencia en Luxemburgo y (iii) Deutsche Bank AG London como su Agente de Pago y Transferencia en Londres, si aplica, de las Notas. Bajo tales designaciones, el Agente Fiscal será responsable entre otras cosas de, (i) mantener un registro de los montos totales de principal de Notas representada cada Nota Global US y por cualquier Nota Global Internacional, (ii) aceptar el intercambio, si aplica, el registro de la transferencia de Notas, (iii) asegurarse de que los pagos de las Notas recibidas por el Agente Fiscal departe del BCIE sean efectuados a tiempo a los tenedores de las Notas y (iv) enviar a el BCIE cualquier notificación recibida por el Agente Fiscal de parte de los tenedores.

### 4.3 Certificados de Notas

Si un Depositario en algún momento no desea o no puede continuar como depositario de una Nota Global EEUU y si un Depositario EEUU no es designado, el BCIE emitirá, a cambio de la participación en la Nota Global US, Notas Registradas definitivamente de la misma Serie y vencimiento que tengan en mismo monto de principal. Adicionalmente, si lo indica el Suplemento del Prospecto, las Notas Globales Temporales al Portador (como se define abajo) pueden intercambiarse por Notas definitivas previo cumplimiento de ciertos requisitos descrito abajo. Las participaciones en una Nota Global Registrada y Notas Registradas definitivas no podrá ser intercambiada por participaciones en una Nota Global Temporal al Portador o Nota Global Permanente al Portador (como se define abajo) o por Notas al Portador definitiva. En todos los casos, los certificados de las Notas entregados a cambio de cualquier Nota Global o participaciones en la misma serán registradas a nombre del (si las Notas son Notas Registradas), y emitidas en las denominaciones aprobadas y requeridas por el depositario.

En el caso de certificado de Notas emitidas en intercambio por cualquier Nota Global Restringida, dichos certificados tendrán una leyenda titulada "Aviso a Inversionistas" en la versión de este Prospecto usado, en relación con la venta de Notas realizadas de acuerdo a la Regulación 144A (a menos que el BCIE determine algo distinto conforme a la Ley aplicable). El tenedor de una Nota Registrada puede transferir dicha Nota, sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la mencionada leyenda, y liberándola (i) en la oficina o agencia que el BCIE mantiene para tal propósito en la Ciudad de Nueva York, que inicialmente será la oficina del Agente Fiscal, o (ii) la oficina de cualquiera Agente de Transferencia que designe el BCIE. Una vez que se realice la transferencia, intercambio o reemplazo de Notas que lleven la leyenda, o cuando se solicite específicamente eliminar la leyenda de la Nota, el BCIE entregará solamente las Notas que tengan dicha leyenda, o negará la eliminación de dicha leyenda, según el caso, a menos que podría entregar al BCIE evidencia satisfactoria, que puede incluir una opinión jurídica, y que podría ser requerida razonablemente el BCIE indicando que ni la leyenda ni las restricciones de transferencia establecidas allí, se requieren para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de La Ley de Valores. Para que una Nota Global definitiva pueda ser transferida a una persona que acepta entrega de una participación en una Nota Global EEUU, el transferente deberá proporcionar al Agente Fiscal un Certificado de Nota Global Restringida o un Certificado de Nota Global Regulación S, según el caso.

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

#### 4.4 Notas al Portador

Inicialmente las Notas al Portador serán representadas solo en la forma de una o más Notas al Portador, en forma global temporal sin cupones de intereses adjuntos (cada una, "Nota Global Temporal al Portador") la que serán depositadas con o a nombre de un Depositario Común, para acreditar a las respectivas cuentas de los participantes de dichas Notas (o a otras que ellos indiquen), bajo el entendido que dichas cuentas deben ser mantenidas en o a través de Euroclear o Clearstream, Luxembourg. Sin perjuicio de lo anterior, si así se indica en el Suplemento del Prospecto correspondiente, las Notas al Portador con un vencimiento que no exceda de un año desde su fecha de emisión, pueden ser representadas inicialmente por una o más Notas al Portador de forma global y permanente sin cupones de intereses adjuntos (cada una, una "Nota Global al Portador). Notas al Portador serán sujetas a ciertos requisitos y restricciones impuestas por las leyes y regulaciones tributarias federales de los Estados Unidos. Ver "Limitaciones para Emisión de Notas al Portador".

Las Notas Globales Temporales al Portador serán intercambiables por Notas al Portador definitivas, las participaciones en una Nota Global Permanente al Portador o Notas Registradas definitivas, según se especifique en el Suplemento del Prospecto; bajo el entendimiento que ninguna Nota Global Temporal al Portador o una porción de la misma pueda ser intercambiada por ninguna Nota al Portador definitiva o una participación en una Nota Global Permanente al Portador hasta (A) en o después de cuadragésimo día siguiente de la emisión de dicha Nota Global Temporal al Portador ("la Fecha de Intercambio") y (B) con respecto a cada beneficiario de una participación de una porción de cada Nota Global Temporal que se intercambie, (i) el participante en Euroclear o Clearstream, Luxemburgo, según sea el caso, a través del cual se mantiene dicha participación y sea entregada a Euroclear o Clearstream, Luxemburgo según sea el caso, un Certificado Tributario y (ii) Euroclear o Clearstream, Luxemburgo, según el caso, entreguen (o hayan entregado) al Propietario (como se define abajo) al Agente Fiscal un Certificado Tributario de Depositario en forma requerida conforme al Acuerdo de Agencia Fiscalizadora.

Ningún interés pagadero respecto a una participación será pagado en cuanto a una Nota Global Temporal al Portador, hasta que los requisitos de certificación (arriba descritos) sean cumplidos con respecto a dicha participación beneficiaria.

La entrega de un Certificado Tributario de Propietario por un participante de Euroclear o Clearstream Luxemburgo constituirá una instrucción irrevocable de que dicho participante en Euroclear o Clearstream, Luxemburgo, según sea el caso, intercambie en la Fecha de Transferencia aplicable, la participación cubierta por dicho certificado para dichas Notas al Portador definitivas o participación en una Nota Global Permanente al Portador según lo especifique dicho participante el Acuerdo de Agencia Fiscalizadora y en el respectivo Suplemento de Emisión.

Según lo descrito anteriormente, ningún pago se realiza respecto a ninguna Nota Global Temporal al Portador y no ocurrirá ningún cambio de participación beneficiaria en una Nota Global Temporal al Portador por una Nota al Portador o una participación en una Nota Global Permanente al Portador podrá ocurrir hasta que la persona que tiene derecho a recibir dicha participación o Nota al Portador, entregue una certificación escrita (una "Certificación Tributaria de Propiedad") en la forma requerida

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

por el Acuerdo de Agencia Fiscalizadora y el "Schedule E", del mismo efectos de acreditar esta persona que (i) no es una persona de los Estados Unidos (como se define bajo la sección "Limitaciones para Emisión de Notas al Portador"), (ii) es una sucursal extranjera de una institución financiera de Los Estados Unidos que realiza compras a cuenta propia o para reventa, o es una persona de los Estados Unidos que ha adquirido la nota a través de dicha institución financiera y que mantiene la Nota en dicha institución financiera en la fecha de la certificación ,bajo el entendimiento que en todo caso dicha institución financiera certifique que está de acuerdo en cumplimiento con los requisitos de la Sección 165(j)(3)(A), (B) o (C) del "Internal Revenue Code" de 1986 emendado (el "Código") y las Regulaciones de la Tesorería de los Estados Unidos o (iii) es una institución financiera que mantiene valores con el propósito de reventa durante el periodo restringido (como se define en las Regulaciones de Tesorería de los Estados Unidos Secciones 1.163-5(c)(2)(i)(D)(7)). Una institución financiera como al descrita en las clausula (iii) de la frase anterior (ya sea que descrito o no en la clausula (i) o (ii)) deberá certificar que no ha adquirido la Nota para propósitos de revenderlas directa o indirectamente a personas de los Estados Unidos o a personas dentro de los Estados Unidos o sus posesiones.

La siguiente leyenda aparece en todos las Notas Globales Temporales al Portador, Notas Globales Permanentes al Portador y en Notas al Portador definitivas y en todos los cupones de las mismas: "Cualquier persona de los Estados Unidos que sea tenedora de esta obligación estará sujeto a las limitaciones establecidas conforme a leyes tributarias de ingresos de los Estados Unidos, incluyendo las previstas en las secciones 165(j) y 1287(a) del "Internal Revenue Code". Las secciones a las que se hace referencia en la leyenda establecen que, con algunas excepciones, un contribuyente de los Estados Unidos no podrá deducir cualquier pérdida, y no serán elegibles para el tratamiento de ganancias de capital con respecto a ninguna pérdida ni será elegible para tratamiento de ganancias de capital respecto a ninguna ganancia, obtenida en una venta, intercambio o redención de una Nota al Portador o de un Cupón.

## 5. Oferta y Venta

Las Notas pueden ser vendidas ocasionalmente por el BCIE a, o a través de, ciertas instituciones financieras bajo los que se acuerda la venta de las Notas por el BCIE a o a través de los Agentes, se establecen en el Contrato de Distribución de fecha 2 de Abril de 2003, emendado el 8 de Marzo de 2007 (el "Contrato de Distribución") entre el BCIE y Salmon Smith Barney Inc. (ahora Citigroup Global Markets Inc.) El Contrato de Distribución establece la posibilidad de o terminación de la designación de los Agente y la posibilidad de designar de Agentes adicionales o distintos con respecto al Programa o en relación a un tramo de Notas en particular. Cualquier acuerdo de venta de Notas contendrá , inter alia, las disposiciones referentes a la forma, términos y condiciones a las respectivas Notas, ya sea que la colocación de las Notas sea completamente vendida a una persona o que se vendan bajo una relación de agencia solamente, el precio al que dichas Notas serán compradas por el Agente, las comisiones u otros montos deducibles (si existen) que sean pagaderos o aprovisionados por el BCIE con respecto a dicha compra y la forma de cualquier indemnización al Agente contra ciertos riesgos relativos a la oferta y venta de las Notas en cuestión.

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

Las Notas no han sido y no serán registradas bajo la Ley de Valores y no podrán ser ofrecidas ni vendidas en los Estados Unidos o a, o en la cuenta o beneficio de una persona de los Estados Unidos excepto a ciertas transacciones exentas de los requisitos de registro que se establecen en La Ley de Valores. Los términos utilizados en este párrafo tienen los significados asignados a los mismos en la Regulación S bajo La Ley de Valores.

Las Notas al Portador son sujetas a los requerimientos legales de materia tributaria, en los Estados Unidos y no pueden ser ofrecidas, vendidas o entregadas dentro de los Estados Unidos o sus posesiones o, a una persona de los Estados Unidos, excepto en ciertas transacciones permitidas por las regulaciones tributarias de los Estados Unidos. Los términos utilizados en este párrafo tienen los significados asignados en el Código y en las regulaciones que se derivan del mismo.

Los Agentes han acordado y a cualquier otro Agente designado bajo el Programa se le requerirá que, salvo a cuando a lo permitido según el contrato de distribución, no ofrecerá, venderá, o en el caso de Notas al Portador no entregará estas Notas (a) como parte de su distribución en ningún momento o (ii) de otra forma una vez concluido el plazo de 40 días después de ser completada la distribución de un tramo inidentificable de Notas, como se determina y certifique al Agente Fiscal por el respectivo Agente, quien realizaron la venta de las Notas y durante el periodo de distribución una notificación recalcando las restricciones de oferta y de venta de Notas dentro de Los Estados Unidos o a una cuenta o en beneficio de una persona en los Estados Unidos. Los términos utilizados en el párrafo anterior tienen el sentido que les da la Regulación S.

Las Notas son ofrecidas y vendidas fuera de los Estados Unidos a personas que no son de los Estados Unidos en cumplimiento de la Regulación S. El Contrato de Distribución establece que los Agentes pueden directamente o a través de una intermediadora financiera, conformar ofertas y revender las Notas dentro de los Estados Unidos en cumplimiento con la Regla 144A solamente un "Comprador Institucional Calificado" (o "CIC") de acuerdo con el significado del término previsto en la Regla 144A de La Ley de Valores.

Adicionalmente, antes de que se cumplan los 40 días posteriores del inicio de la oferta de cualquier tramo identificable de Notas, una oferta o venta de tales Notas en los Estados Unidos por cualquier operador que no esté participando en la oferta de tales Notas, podría violar los requerimientos de registro establecidos en la Ley de Valores si tal oferta o venta se realiza de manera a la prevista en la Regla 144A.

Respecto a una oferta de Notas, el Agente puede comprar y vender las Notas en el mercado abierto. Estas transacciones pueden incluir sobre- adjudicaciones y transacciones de estabilización, así como compras para cubrir posiciones de venta en corto creadas por el Agente en relación con la oferta. Las transacciones de estabilización consisten en ciertas órdenes de compra o compras con el propósito de evitar o retrasar una disminución en el precio de mercado de las Notas; y las posiciones de venta en corto creadas por el Agente implican la venta por el Agente de un número de Notas mayor al que se requieren comprar al Emisor en una oferta. El Agente también puede imponer una demanda de penalización por la que la venta de las concesiones permitidas a los intermediarios financieros respecto a valores

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

vendidos en la oferta pueden ser compradas por el Agente en transacciones de estabilización o en transacciones de cobertura. Estas actividades pueden estabilizar, mantener o de otra forma afectar el precio de mercado de las Notas, que podría ser mayor al que tendrían que estar obligados a informar en el mercado abierto; y estas actividades, son comenzadas, pueden ser detenidas en cualquier momento. Estas transacciones pueden efectuarse en el mercado fuera de bolsa o de otra forma.

Este Prospecto ha sido preparado por el BCIE para ser utilizado en relación con la oferta y venta de las Notas fuera de los Estados Unidos, a personas que no son de Los Estados Unidos y para la reventa de las Notas en los Estados Unidos y para el listado de las Notas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo el BCIE y el Agente se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de compra, en su totalidad o en parte, por cualquier razón, o la de vender un número de Notas menor del que puede ser ofrecido bajo la Regla 144A. Este prospecto no constituye una oferta a ninguna persona en los Estados Unidos o a ninguna otra persona de los EEUU que no sea un CIC según el significado establecido de la Regla 44A a quien se le haga una oferta directa por un Agente o un afiliado del Agente. La distribución de este Prospecto por cualquier persona que no sea de los Estados Unidos, distinta a CIC y tales personas, si las hay, no está autorizado y cualquier divulgación de su contenido que se realice sin previo consentimiento escrito del BCIE a cualquier persona de los Estados Unidos o cualquier persona que esté obligado a informar en los Estados Unidos, que no sean un CIC, está prohibida.

El Agente ha declarado, garantizado y acordado que (i) en relación con las Notas que tengan un vencimiento de uno o más años, no ha ofrecido ni vendido, y antes del vencimiento de un periodo de seis meses desde la fecha de emisión de las Notas, y que no se ofrecerá ni venderá Notas a personas del Reino Unido excepto a personas cuyas actividades ordinarias involucren la adquisición, tenencia, manejo o disposición de inversiones (como principal o agente) para propósitos de sus actividades de negocio o de otra forma que no resulte o que no vaya a resultar en una oferta al público del Reino Unido conforme al significado en ese término según las Regulaciones de Oferta Pública de 1995, (ii) en relación con cualquiera Notas que deban ser redimidas antes del primer aniversario de su fecha de emisión (a) es una persona cuya actividad ordinaria involucre la adquisición, tenencia, manejo o disposición de inversiones (como principal o agente) para propósitos de su actividad de negocio (b) no ha ofrecido ni vendido y no ofrecerá ni venderá ninguna Nota a personas que cuyas actividades normales no involucre la adquisición, tenencia, manejo o disposición de inversiones (como principal o agente) para el propósito de su negocio o de quien se espera de manera razonable que adquirirá, mantendrá, manejará o dispondrá de inversiones (como principal o agente) donde para propósitos de su negocio sobre la emisión de Notas de otra forma constituiría una falta a la Sección 19 de la "Ley de Servicios Financieros y Mercados del año 2000" (el "FSMA") (iii) solo ha comunicado o procurado comunicar cualquier invitación o propuesta a entrar en una actividad de inversión (con el significado procurado) en la sección 21(1) del SDMA recibida por este en relación a esta emisión o venta de Notas en circunstancias en las cuales la sección 21(19) del FSMA no apliquen al emisor, y (vi) ha cumplido y cumplirá con todas las disposiciones del FSMA con respecto a cualquier acción que realice con estas Notas, desde o de otra forma involucrando en el Reino Unido.

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

Ni el Agente ni el BCIE ha impedido o emprenderá acción alguna que pudiere permitir una oferta pública de las Notas, la posesión o distribución de este Prospecto o alguna parte del mismo, incluyendo cualquier Suplemento al Prospecto, o cualquiera de su material publicitario relacionado a las Notas, en ningún país o jurisdicción en lo que se requiere acción para tal fin. El Agente ha acordado y cualquier otro Agente designado bajo el Programa deberá asumir la responsabilidad de cumplir todas las leyes y regulaciones aplicables en cada jurisdicción en la que se adquiriera, oferte, venda y entregue Notas o que tenga posesión o haga distribución de este Prospecto, o alguna parte del Suplemento del Prospecto, o cualquier otro material, en cualquier caso de su propia cuenta. El Agente también ha aceptado y todo adicional designado bajo el Programa deberá aceptar que se asegurara de que no se impongan obligaciones al BCIE como resultado de acciones como las anteriormente descritas (excepto en la medida que las acciones, sean del BCIE). El BCIE no tendrá ninguna responsabilidad, y el Agente ha acordado y el Agente ha acordado bajo el Programa que debe conseguir consentimiento, aprobación que se requiera, para la adquisición, oferta, venta y entrega de Notas bajo las leyes y regulaciones vigentes en cualquier jurisdicción a las que estén sujeta, o en o donde la cual pueda efectuar una adquisición, oferta, venta o entrega. Ningún Agente está autorizado a dar declaraciones a utilizar ninguna información en conexión con la emisión, oferta y venta de las notas que no se encuentre en el Prospecto de la Emisión o de cualquier otra información o documento suministrado.

Restricciones de ventas pueden ser modificadas por el acuerdo entre el BCIE y los Agentes. Cualquier modificación se establecerá en el Suplemento al Prospecto emitido respecto a las Notas a las que se refiere.

El BCIE ha acordado indemnizar al Agente respecto a ciertos riesgos, incluyendo riesgos previstos bajo La Ley de Valores, o a realizar pagos que se requieran al Agente en referencia a estos riesgos.

El Agente o sus afiliados han prestado al BCIE en ocasiones servicios de banca de inversión, de banca comercial o de asesoría, por los que ha recibido ingresos por costos y gastos. El Agente o sus afiliados, en ocasiones, pueden entrar en transacciones con el BCIE como parte del curso normal del negocio.

## **6. Aviso a Inversionistas**

Debido a las siguientes restricciones, se aconseja a los compradores buscar asesoría jurídica antes de realizar una oferta, reventa, pignoración o otra transferencia de Notas.

### **6.1 Notas bajo la Regla 144A**

Cada comprador de las Notas ofrecidas y vendidas bajo la Regla 144A ("Regla 144A") bajo la Ley de Valores se entenderá que ha declarado y que ha aceptado lo siguiente (los términos aquí utilizados y que están definidos en la Regla 144<sup>a</sup> o la Regulación S ("Regulación S") bajo la Ley de Valores son utilizados aquí:

- (1) (i) Es un comprador institucional calificado, (ii) está consciente de que la venta de las Notas se realiza en cumplimiento de la Regla 144A, (iii) está adquiriendo dichas Notas a cuenta propia o para la cuenta de un comprador institucional calificado y (iv) no está adquiriendo dichas Notas

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

para revenderlas o distribuirlas de una forma distinta a la permitida conforme a las restricciones señaladas abajo.

- (2) Entiende que las Notas no están y no serán registradas bajo la Ley de Valores y que no podrían ser ofrecidas posteriormente, o vendidas posteriormente, pignoradas o transferidas excepto (i) a una persona que el comprador crea razonablemente que es un comprador institucional calificado en una transacción que cumple con todos los requerimientos del Regla 144A, (ii) en una transacción "offshore" en cumplimiento con la Regla 903 o 904 de la Regulación S, o (iii) respecto a una exención de registro bajo la Ley de Valores establecida en la Regla 144A (si es la disponible), en todo caso en conforme a las leyes de valores establecidas en estados de los Estados Unidos.
- (3) Entiende que Las Notas son representadas por una Nota Global Restringida. Antes de que cualquier participación en una Nota Global Restringida pueda ser ofrecida, vendida, pignorada o transferida a una persona que acepta recibirla en forma de una participación en una Nota Global de Regulación S, el transferente que proporcione al Agente Fiscal con una certificación escrita (de la forma prevista en el acuerdo de agencia fiscalizadora) para cumplimiento con las restricciones de transferencia referidas en las cláusulas (2) (ii) o 2 (iii) arriba mencionadas.
- (4) Que las Notas tendrán la siguiente leyenda, a menos que el BCIE determine algo distinto en cumplimiento de leyes aplicables:

ESTA NOTA NO HA SIDO REGISTRADA BAJO LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933, Y SUS INMIENDAS POSTERIORES (LA "LEY DE VALORES"), Y NO PODRA SER OFRECIDA, VENDIDA, PIGNORADA O TRANSFERIDA EXCEPTO (1) A UNA PERSONA QUE EL VENDEDOR RAZONABLEMENTE CREA QUE ES UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO SEGÚN EL SIGNIFICADO DE TAL TERMINO EN LA REGLA 144A BAJO LA LEY DE VALORES, ADQUIRIENDO A CUENTA PROPIA O PARA LA CUENTA DE UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO EN UNA TRANSACCION, QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE LA REGLA 144A, (2) EN UNA TRANSACCION "OFFSHORE" EN CUMPLIMIENTO CON LA REGLA 903 O REGLA 904 DE LA REGULACION S BAJO LA LEY DE VALORES, O (3) RESPECTO A UNA EXCENCION DE REGISTRO BAJO LA LEY DE VALORES ESTABLECIDA EN LA REGLA 144A (SI ESTA DISPONIBLE), EN TODO CASO DE CONFORME A LAS LEYES DE VALORES APLICABLES A LOS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS.

## 6.2 Notas bajo Regulación S

Se entenderá que cada comprador de una Nota Registrada ofrecida fuera de los Estados Unidos en cumplimiento de la Regulación S y cada comprador subsecuente de dicha Nota en períodos de reventa antes de la expiración del período de distribución, al aceptar la entrega de este Prospecto de Emisión y las Notas, ha declarado, aceptado y se ha dado por enterado de que:

- (1) Cuando las Notas sean adquiridas será el titular beneficiario de dichas Notas y que (a) no es una persona los Estados Unidos (en el sentido previsto) y se encuentre fuera de los Estados Unidos

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

(en el sentido previsto en la Regulación S) y (b) no es un afiliado del BCIE o una persona que actúe en nombre de tal afiliado.

- (2) Entiende que dichas Notas no están y no estarán registradas bajo La Ley de Valores y que, antes de la expiración del periodo de distribución, no las ofrecerá, venderá, o transferirá excepto (a) conforme a la Regla 144A bajo la Ley de Valores a una persona que ella o cualquier persona que actúa en su nombre, crea razonablemente, que es un comprador institucional calificado, y que realiza dicha compra para sí mismo o para un CIC, o (b) una transacción "offshore" de acuerdo a la Regla 903 o a la Regla 904 de la Regulación S, y en todo caso en conforme a las leyes de valores aplicables de los estados de los Estados Unidos.
- (3) Entiende que dichas Notas, a menos que el BCIE determine algo diferente conforme a con las leyes aplicables, tendrán la siguiente leyenda:

ESTA NOTA NO HA SIDO Y NI SERA REGISTRADA BAJO LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933 (LA "LEY DE VALORES") NI CON NINGUN ENTREGADOR DE VALORES DE NINGUN ESTADO O NINGUNA OTRA JURISDICCION DE LOS ESTADOS UNIDOS Y NO PUEDE SER OFRECIDA, VENDIDAS, ENAJENADAS O TRANSFERIDA DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS SALVO SI SE REALIZA COMO UNA EXCENCION DE REGISTRO BAJO LA LEY DE VALORES.

- (4) El Emisor, el Registrador, el Agente y sus respectivos afiliados, y otros van a confiar en la veracidad y la exactitud de las declaraciones y acuerdos aquí contenidos.
- (5) Entiende que las Notas serán ofrecidas en cumplimiento con la Regulación S y que serán representadas por una Nota Global de Regulación S. Antes de la expiración del periodo de distribución, y antes de que una participación en una Nota Global de Regulación S pueda ser ofrecida, vendida, enajenada o transferida a una persona que acepta entrega de la igual forma de una participación de una Nota Global de Regulación S, se le requerirá que entregue al Agente de Transferencia una certificación por escrito (de la forma prevista en el Acuerdo de Agencia Fiscalizadora) en cumplimiento con las leyes de valores aplicables.
- (6) La entrega de las Notas se podrá realizar contra el pago de las mismas, en o cerca de la fecha que ocurra más 3 Días Hábiles después de la fecha determinación del precio de las Notas. Conforme a la Regla 15c6-1 de la Ley de Intercambio para transacciones en el mercado secundario generalmente se requiere que se liquiden en tres días hábiles, a menos que las partes de dicha operación acuerden algo distinto. Así, los compradores que deseen hacer operaciones con Notas en la fecha de determinación del precio de las mismas o en el siguiente día hábil se debe especificar un ciclo alterno de liquidación en el momento que se realice tal operación para evitar una compensación fallida. Los compradores de Notas que deseen operar las Notas en la fecha de determinación del precio o al día laborable siguiente, deben consultar con su asesor.

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

## **7. Información Adicional del Emisor**

### **7.1 Origen del BCIE**

El Banco Centroamericano de Integración Económica fue constituido en el año de 1960 como una persona jurídica de derecho internacional público, que se rige por las disposiciones de su Convenio Constitutivo, de fecha 13 de diciembre de 1960, un tratado internacional celebrado entre las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua al cual la República de Costa Rica se adhirió en 1963 (el "Convenio Constitutivo") con el objeto de promover la integración económica y el desarrollo económico y social equilibrado de los países fundadores.

Los estados que inicialmente se adhirieron al Convenio Constitutivo del BCIE fueron las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, y se les conoce como "Miembros Fundadores" del BCIE. Amparados en ciertas modificaciones introducidas al texto del Convenio Constitutivo, los Estados Unidos Mexicanos, la República de China (Taiwán), la República Argentina, la República de Colombia, el Reino de España, la República Dominicana y la República de Panamá se adhirieron posteriormente al Convenio Constitutivo, obteniendo así el status de "Miembros Extrarregionales" del BCIE, y, junto con los Miembros Fundadores anteriormente aludidos, conforman los "Países Miembros" del BCIE.

### **7.2 Estructura del BCIE**

El BCIE está integrado por una Asamblea de Gobernadores, un Directorio, un Presidente Ejecutivo, un Vicepresidente Ejecutivo y un cuerpo de funcionarios elegidos conforme a los más elevados estándares de selección.

La Asamblea de Gobernadores es la autoridad máxima del BCIE. Los Gobernadores, de conformidad con el Convenio Constitutivo, son, indistintamente, el Ministro de Economía o el Presidente del Banco Central, o a quienes corresponda tal representación según el derecho interno del respectivo país. Cada país nombra un Gobernador titular y un Gobernador suplente.

El Directorio es el órgano responsable de la dirección del Banco. Para ello ejerce todas las funciones que le delega la Asamblea de Gobernadores. El Directorio está integrado por un número de hasta nueve miembros. Cinco son elegidos, a propuesta de los respectivos países centroamericanos fundadores, por la mayoría de gobernadores de dichos países, correspondiendo un director por cada estado fundador. Los cuatro directores restantes son elegidos por los gobernadores de los países miembros extrarregionales. Aquellos directores de los países socios extrarregionales que son electos al obtener los votos de dos países extrarregionales, tienen derecho a designar a un Director Suplente.

El Presidente Ejecutivo es elegido con base a concurso internacional por medio de una terna seleccionada. Es el funcionario de mayor jerarquía del Banco y tiene la representación legal de la Institución. Es responsable de la administración del Banco, y su nombramiento es por un período de cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

**Gobernadores**

<b>República de Guatemala</b>	Alfredo del Cid Pinillos Ministro de Finanzas Públicas y Gobernador titular
<b>República de El Salvador</b>	Carlos Enrique Cáceres Ministro de Finanzas y Gobernador Titular
<b>República de Honduras</b>	William Chong Wong Ministro de Finanzas y Gobernador Titular
<b>República de Nicaragua</b>	Alberto José Guevara Ministro de Hacienda y Crédito Público y Gobernador Titular
<b>República de Costa Rica</b>	Fernando Herrero Acosta Ministro de Hacienda y Gobernador Titular
<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	Ernesto Javier Cordero Arroyo Srio. de Hacienda y Crédito Público y Gobernador Titular
<b>República de China (Taiwán)</b>	Fai-Nan Perng Gobernador del Banco Central de China y Gobernador Titular
<b>República de Argentina</b>	Amado Boudou Ministro de Economía y Producción y Gobernador Titular
<b>República de Colombia</b>	Juan Carlos Echeverry Garzón Ministro de Hacienda y Crédito Público y Gobernador Titular
<b>Reino de España</b>	Elena Salgado Méndez Ministra de Finanzas y Gobernador Titular BCIE
<b>República Dominicana</b>	Vicente Bengoa Albizu Secretario de Estado de Hacienda y Gobernador Titular BCIE
<b>República de Panamá</b>	Alberto Vallarino Clément Ministro de Economía y Finanzas, Gobernador Titular BCIE
<b>Directorio</b>	
<b>Directores Países Fundadores.</b>	
<b>Director por Guatemala</b>	Ana Ordóñez de Molina
<b>Director por Honduras</b>	Tania Joselina Lobo Alonzo
<b>Director por Costa Rica</b>	Jorge Walter Bolaños
<b>Director por El Salvador</b>	Guillermo Enrique Funes Cartagena

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

<b>Director por Nicaragua</b>	Silvio Conrado Gómez
<b>Directores Socios Extra Regionales</b>	
<b>Director por México y Panamá</b>	David Topete Salmorán
<b>Director por China (Taiwan)</b>	Li-chien Kuo
<b>Director por Argentina y Colombia</b>	Carlos Mario Clopatofsky Ghisays
<b>Director por España</b>	Victor Suanzes Fernández de Salamanca

### 7.3 Calificación de Riesgo

El Programa de Notas a Mediano Plazo, según los informes de calificación de riesgo local referido de septiembre de 2010, otorgados por FITCH CENTROAMÉRICA, S.A. y EQUILIBRIUM, S.A. DE C.V., clasificadoras de Riesgo, (documentos adjuntos) le han otorgado la categoría de riesgo "AAA", que conforme el Artículo 95-B de la Ley del Mercado de Valores, corresponde a:

"Aquellos instrumentos en que sus emisores cuentan con la más alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía".

### 7.4 Resoluciones

#### **Autorización Mercado Secundario por US\$1,500,000,000.00 modificado a US\$2,500,000,000.00:**

- Esta listado en la Bolsa de Valores de Luxemburgo por un monto de US\$750,000,000.00 desde el 2 de Abril de 2003, aumentado a un monto de US\$1,500,000,000.00 desde el 8 de Marzo de 2007 y aumentado a un monto de US\$2,500,000,000.00 desde el 23 de Septiembre de 2009.
- Autorización de inscripción en la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. en sesión de Junta Directiva Nos. JD-07/2003 del 1 de abril de 2003, JD-04/2008 del 19 de febrero de 2008 y JD-04/2010 del 23 de marzo de 2010. Autorización de la Superintendencia de Valores para negociación en mercado secundario en sesión de Consejo Directivo Nos. CD-12/2003 del 3 de abril de 2003, CD-10/2008 del 11 de marzo de 2008 y CD-14/2010 del 28 de julio de 2010.

#### **Autorización Mercado Primario por US\$638,754,000.00. El monto remante no colocado a la fecha del programa asciende a la suma de US\$892,879,426.00:**

- Autorización de inscripción en la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., en sesión de Junta Directiva Nos. JD-07/2003 del 1 de abril de 2003, JD-04/2008 del 19 de febrero de 2008 y JD-04/2010 del 23 de marzo de 2010.
- Autorización de la Superintendencia de Valores de asiento registral para negociación en mercado primario, en sesión de Consejo Directivo Nos. CD-12/2006 del 28 de marzo de 2006, CD-10/2008 del 11 de marzo de 2008 y CD-14/2010 del 28 de julio de 2010.

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

## 7.5 Transacciones en el mercado de El Salvador

Del monto aprobado por la Autorización de la Superintendencia de Valores, el 26 de Abril de 2006 se emitió la Serie 8 de valores en el mercado primario por un monto total de US\$ 25,000,000.00 a través la Bolsa de Valores de El Salvador. Dichos valores se han estado negociando en mercado secundario.

## 7.6 Para mayor información

Para obtener mayor información sobre el BCIE, así como la información suministrada en este documento, favor referirse a las siguientes entidades:

### **Fitch Ratings Centroamerica, S.A.**

Teléfono: (503)-2516-6600

Dirección de internet: <http://www.fitchca.com/buscaremisor.php?q=bcie>

### **Banco Centroamericano de Integración Económica**

Teléfono: (504)-240-2253

Dirección de internet: <http://bcie.org>

### **Equilibrium, S.A. de C.V.**

Teléfono: (503)-2275-4853

Dirección de internet: <http://www.equilibrium.com.pe/bcieset07.pdf>

### **Luxembourg Stock Exchange**

Teléfono: (352)-4779-36 – 1

Dirección de internet: <http://www.bourse.lu>

### **Bolsa de Valores de El Salvador**

Teléfono: (503) 2212-6400

Dirección de internet: <https://www.bves.com.sv>

### **Superintendencia de Valores de El Salvador**

Teléfono: (503)-2281-8903

Dirección de internet: <http://www.superval.gob.sv/>

## 7.7. RAZONES LITERALES

- *Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.*
- *La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.*
- *La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros.*
- *Ninguna información en este reporte se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.*
- *Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este reporte no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas.*
- *Es responsabilidad del inversionista la lectura del Suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores.*

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*

- *Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión.*
- *La Bolsa de Valores de El Salvador no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad de este reporte. Así mismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este documento.*
- *La Bolsa de Valores de El Salvador no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algún inversionista en particular.*

*El presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) es una traducción del Prospecto en idioma inglés, y se distribuye únicamente para fines informativos en la República de El Salvador. Es responsabilidad del inversionista la lectura del extracto del prospecto del presente programa. En caso de discrepancias entre el presente extracto del Prospecto del Programa de Notas de Mediano Plazo en idioma español y el Prospecto en idioma inglés, el Prospecto en idioma inglés prevalecerá.*